

La Sección Tercera del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), en su sentencia del 19 de octubre de 2021, declaró – por seis votos contra uno – que no hubo violación del art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el caso Spinelli contra Rusia.

El demandante, ciudadano italiano, se dirigió al Tribunal Europeo alegando que las autoridades rusas no lo ayudaron a reunirse con su hijo después de que su madre lo trajera de Italia a Rusia y lo mantuviera allí: esto habría violado su derecho al respeto a la vida privada y familiar (art. 8 CEDH).

Es indiscutible que la relación entre el demandante y su hijo se inscribe en la esfera de la vida familiar en el sentido del artículo 8 del Convenio: el Tribunal de Estrasburgo decidió, por tanto, examinar el caso con el fin de determinar si las autoridades rusas actuaron adecuadamente para permitir un desarrollo normal de las relaciones protegidas por la disposición en cuestión.

El TEDH señaló que, en diciembre de 2014, el demandante, su esposa y su hijo viajaron a Rusia para visitar a los padres de la mujer y que, cuando llegó el momento de regresar a Italia en enero de 2015, esta última se negó a regresar, informando al demandante de su voluntad de quedarse en Rusia con el niño. Por tanto, la supuesta injerencia en el derecho del demandante al respeto de su vida familiar no puede atribuirse a una acción u omisión del Estado demandado, sino a aquella de un particular. Sin embargo, de esta acción descendieron obligaciones positivas para Rusia para garantizar al demandante lo que esta dispuesto en las disposiciones del art. 8 del Convenio, incluida la adopción de una medida adecuada que garantice la reunificación del niño con su padre.

Los casos caracterizados por circunstancias fácticas similares a la presente, es decir, los casos en los que un menor que reside habitualmente en un Estado ha sido trasladado o detenido en el territorio de otro Estado por uno de los padres, normalmente se examinan con referencia al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y al Convenio de La Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños, ambos no vigentes entre Italia y Rusia cuando ocurrieron los hechos del caso en cuestión. En consecuencia, en ausencia de un marco legal capaz de determinar la cuestión del regreso del menor a Italia, ha surgido un conflicto entre los sistemas legales ruso e italiano; cada Estado, de hecho, actuó a la luz de las disposiciones de su propio derecho interno: en enero de 2015, el Tribunal de Monza (Italia) decidió otorgar la orden de residencia para el menor al demandante mientras que, en febrero de 2015, el Tribunal de Distrito de Gagarinskiy en Rusia se lo otorgó a la madre.

El Tribunal Europeo, al no estar llamado a pronunciarse sobre errores de hecho o de derecho presuntamente cometidos por sentencias nacionales a menos que, y en la medida en que, hayan vulnerado derechos y libertades protegidos por el CEDH, ha decidido centrarse en la decisión del Tribunal de Distrito de Gagarinskiy para comprender si los intereses del niño y los de los padres estaban correctamente equilibrados. Al llevar a cabo este ejercicio de equilibrio, los jueces de Estrasburgo otorgaron especial importancia al interés superior del niño: de hecho, un padre no puede tener el derecho, en virtud del artículo 8 del Convenio, a solicitar que se tomen medidas que perjudiquen la salud y el desarrollo de los niños. Sobre la base de las pruebas en su poder, el Tribunal Europeo sostuvo que las autoridades rusas decidieron establecer la residencia del niño con su madre en Rusia en su único interés superior y que esta decisión se tomó tras un procedimiento contradictorio en el que se puso al demandante en condiciones de hacer valer todos los argumentos contra las afirmaciones de su ex esposa. La toma de decisiones fue justa y las razones expuestas por las autoridades rusas pertinentes y suficientes para justificar la estancia del niño en el Estado demandado. Por tanto, no hubo violación del art. 8 del Convenio y sigue existiendo la posibilidad de que el demandante solicite una orden de contacto a los tribunales rusos para restablecer gradualmente la relación con su hijo.



El interés superior del niño justifica la adopción de medidas que limiten el ejercicio del derecho al respeto a la vida privada y familiar de uno de los padres (artículo 8 del CEDH)

Diritto civile Persone e Famiglia

Denise Campagna

19 | 10 | 2021

Riferimenti Normativi:

- art. 8 Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo